

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECEBIDO
15 MAY 2025

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DICTAMEN

EXPEDIENTE No. 73 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

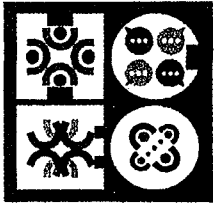
HONORABLE ASAMBLEA:

El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el nueve de septiembre de dos mil veinticinco, se dio cuenta con una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del Apartado A en el artículo 43; 71 fracción VIII; 73 fracción VIII; 75 tercer párrafo y se adiciona la fracción X al 134, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en materia de iniciativa ciudadana a bandos y reglamentos municipales, presentada por la Diputada Irma Pineda Santiago integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

2.- Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./1337/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitió el nueve de julio de dos mil veinticinco a la Presidencia de la Comisión



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 73 del índice de dicha Comisión.

3.- El Diputado Presidente y las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito, basándose para ello en los siguientes:

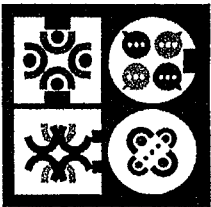
CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con lo estatuido en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 1, 34 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del Apartado A en el artículo 43; 71 fracción VIII; 73 fracción VIII; 75 tercer párrafo y se adiciona la fracción X al 134, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en materia de iniciativa ciudadana a bandos y reglamentos municipales, presentada por la Diputada Irma Pineda Santiago integrante del grupo parlamentario Partido del Trabajo, quien formula la siguiente exposición de motivos:

México tiene en el municipio la célula social y política que conforma el desarrollo nacional. El municipio integra al estado federado y éste a su vez al Estado nacional. La Constitución Federal considera como la base de la división territorial, política y administrativa de los estados al municipio libre; sin embargo, la realidad ha dejado lejos el espíritu de la Constitución Política Federal, la comunidad



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

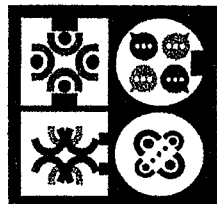
municipal es en algunos casos núcleo de vida para sus pobladores, pero en otros el municipio no representa las exigencias de sus habitantes; es el municipio la casa grande en donde los ciudadanos interactúan con tal intensidad que hace el contacto permanente de gobernantes y gobernados una vía de mejor solución para los problemas locales.

El Pacto Federal sustentado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el Municipio está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley, en virtud de promover el desarrollo equitativo de todos los miembros de la Federación, y así nunca perpetuar contrastes y rezago. El federalismo exige elaborar instrumentos que beneficien la distribución de los recursos y las oportunidades a la población en los tres órdenes de gobierno: Federal, estatal, municipal, así mismo en las respectivas agencias municipales; las entidades federativas y los órganos del Gobierno Federal deben asumir colateralmente los programas y acciones para equilibrar dichos beneficios, a fin de mitigar las disparidades en el desarrollo entre los estados y los municipios.

El federalismo debe estar fundado en Ayuntamientos fuertes que sean la base de gobiernos locales sólidos. Las atribuciones de los diferentes ámbitos de gobierno deben estar presididas por el principio de proximidad, cuya esencia exige que todas aquellas funciones que inciden directamente en la vida diaria de las personas sean atribuidas a la autoridad más cercana al ciudadano.

Un Estado Democrático y Constitucional de Derecho debe ser consecuente en la transformación de las necesidades apremiantes de la sociedad e incorporar en la esfera de su observancia figuras jurídicas y sociales que repercutan directamente en beneficio colectivo.

Una participación activa y efectiva de sociedad y gobierno contribuye a fortalecer la gobernabilidad de una nación, pues por un lado, la autoridad política, entendida como aquella en la que ha sido depositado legal y legítimamente el poder está obligada a utilizar su función con responsabilidad y, por otro lado, la cooperación de los ciudadanos, entendida como el potencial soberano y democrático que aumenta el compromiso de fomentar y recrear la discusión de los problemas, el



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

intercambio de opiniones y se fortalecen las virtudes cívicas de asociación y participación.

En tal sentido con el fin de otorgarle el derecho a los ciudadanos de participar en la toma de decisiones públicas fundamentales, haciendo asequible la gestión de los intereses comunes entre sus mismos pobladores.

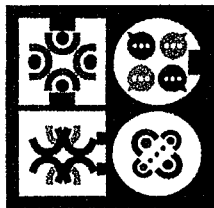
Finalmente, es de destacar que la labor municipal se halla en un compromiso irrenunciable: la realización del bienestar colectivo por lo que el fin de esta propuesta de reforma, es integrar definitivamente un concepto de municipio que trascienda al contexto actual: la Institución que es base de la sociedad democrática para la organización y el eje principal de la actividad social.

CUARTO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35, fracción VII, establece que es un derecho de los ciudadanos "iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley Orgánica del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley. Así mismo el artículo 71 señala en su fracción IV que el derecho a iniciar leyes o decretos compete: "a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala en su artículo 24 fracción VIII que son prerrogativas de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños habitantes en el Estado, presentar iniciativas de Ley, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley de la materia.

La iniciativa ciudadana desempeña un papel muy importante en la promoción de la participación ciudadana ya que es un canal efectivo para que los ciudadanos influyan directamente en la toma de decisiones impulsando cambios a la legislación. Es por esto que al brindar a los ciudadanos la capacidad de promover cambios a la legislación se fortalece la democracia participativa, fomentando con ello el compromiso cívico de los ciudadanos además de la formación de políticas más inclusivas y representativas.

La participación ciudadana es una forma de organización social, donde no importa el tipo de organización que sea, sino el objetivo de unir a todas aquellas personas que busquen tomar una decisión democrática, en beneficio de la ciudadanía, también se



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

caracteriza por moderar y controlar el poder de los políticos, ya que los mismos tienen la obligación de trabajar en beneficio de la sociedad y asimismo deben escuchar las peticiones de la ciudadanía, de tal forma que deberán procurar resolver y atender cada una de ellas, gestionando acciones mediante programas en los que puedan emprender mecanismos en gracia de todos aquellos que así lo soliciten.

Ahora bien, el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en sus fracciones III y V señala:

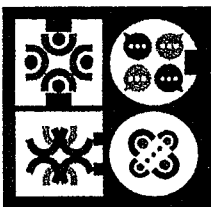
ARTÍCULO 27.- Son derechos de las y los ciudadanos del Municipio:

iii.- **Presentar ante las autoridades municipales proyectos para reglamentos o normas de carácter municipal;**

V.- **En los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos, podrán presentar y exponer ante su asamblea comunitaria y a las autoridades municipales proyectos de estatuto electoral comunitario.**

Ahora bien, la facultad de los ciudadanos de presentar iniciativas ya se encuentra plasmada en el citado artículo 27 de la Ley Orgánica, además que dicha facultad otorgada a los ciudadanos, no supone que el Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas presentadas en los términos propuestos, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento edilicio establecido en la normatividad aplicable. Por lo antes señalado, el y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora, consideran procedente la iniciativa en estudio,

QUINTO: Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos procedente la presente iniciativa, por lo que la sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

DICTAMEN

El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de decreto presentada, por el que se reforma la fracción I del Apartado A en el artículo 43; 73 fracción VIII; 75 tercer párrafo y se adiciona la fracción X al 134, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38, 69 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente dictamen con proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA

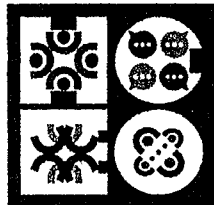
ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción I del Apartado A en el artículo 43; 73 fracción VIII; 75 tercer párrafo y se adiciona la fracción X al 134, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. En materia de gobierno y régimen interior

I. **Aprobar y modificar** bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del ámbito territorial por el que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. **Aprobar y expedir reformas a las disposiciones arriba citadas que le sean turnadas en carácter de iniciativas ciudadanas y que versen exclusivamente sobre asuntos vecinales.**

...



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

II al XII ...

ARTÍCULO 73.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I a VII. ...

VIII.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general **que le presenten los integrantes del Cabildo y aquellas que le hagan llegar los habitantes en carácter de iniciativa ciudadana en materia vecinal;**

IX. a XIV.-

ARTÍCULO 75.- Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.

...

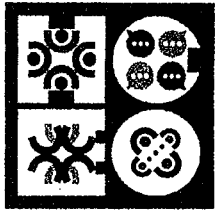
El Ayuntamiento establecerá en sus respectivos bandos de policía y gobierno, así como en los reglamentos municipales las denominaciones o materias de las regidurías, mismas que se harán atendiendo a las necesidades reales del municipio, **las propuestas que le solicite la población en materia vecinal a través de la iniciativa ciudadana.**

...

ARTÍCULO 134.- Para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales:

I a IX.- ...

X.- Que permitan y regulen un procedimiento para que la población presente **iniciativas ciudadanas a reglamentos o reformas a disposiciones municipales en materia vecinal.**



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a cuatro de mayo del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES


DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
INTEGRANTE


DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE


DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE